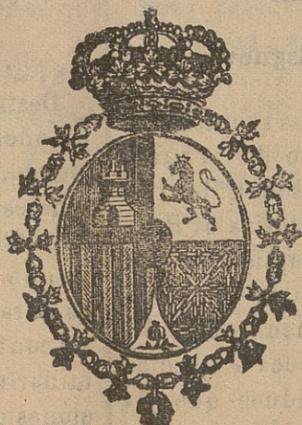


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Abril de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.600.

## ABOGACIA DEL ESTADO

VALLADOLID

A fin de reconstituir la documentación de esta Oficina, destruída en el incendio ocurrido en el edificio que ocupaba, se reclama de cada uno de los Jueces Municipales de los distritos del partido de la capital, la relación de los fallecidos inscriptos en el Registro Civil durante el año natural de 1921, documento que habrá de contener todos los datos que determina el artículo 158 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales y Transmisión de Bienes; y para su remisión se le señala de plazo el próximo mes de Abril.

Durante dicho mes habrán también de remitir, pero en relación distinta de la correspondiente a fallecidos en el año anterior, otra, también con los mismos datos reglamentarios, en la que comprendan todas las ins-

cripciones de defunción que haya formalizado en los tres meses transcurridos el año actual sin perjuicio de, en lo sucesivo, cumplir este servicio, con la remisión de la oportuna relación o parte negativo en su caso, en la primera quincena de cada mes, como previene el artículo citado.

Valladolid, a 27 de Marzo de 1923.—El Abogado del Estado Jefe, *Manuel Reyes*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.609.

## Aguilar de Campos.

Por este Ayuntamiento y a instancias del padre del mozo Laurentino Burón Bueno, número 2 del Reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus dos hermanos Florencio y Julián Burón Bueno, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Florencio y Julián Burón Bueno, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi

autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Laurentino Burón Bueno.

Los repetidos Florencio y Julián son naturales de Cuenca de Campos (Valladolid) hijos de Agustín Burón Rodríguez y de María Cruz Bueno Baño y cuentan 37 y 34 años de edad, respectivamente, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes.

De Florencio, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color rubio; las del Julián idénticas a las del Florencio, ambos sin señas particulares.

Aguilar de Campos, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, *Patricio Quintanilla*.

Núm. 1.623

## Canalejas de Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1923 a 1924, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días serán desatendidas las reclamaciones que se presenten.

Canalejas de Peñafiel, á 20 de

Marzo de 1923.—El Alcalde, *Silverio Velasco*.

Núm. 1.633.

## Carpio.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Marciano Vega Rodríguez, número 5 del sorteo de 1920 y remplazo de 1920, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Donato Vega Lorenzo, y a los efectos del artículo 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Donato Vega Lorenzo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativas al servicio militar de su hijo Marciano Vega Rodríguez.

El referido Donato Vega Lorenzo, tiene en la actualidad 49 años, siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno.

Carpio, a 29 de Marzo de 1923.—El Alcalde, *Ramón Jiménez*.

Núm. 1.616.

**Castronuño.**

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castronuño, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Núm. 1.634.

**Castroverde de Cerrato.**

Designados por elección los Vocales que faltaban para completar la Junta general de repartimiento en sus dos partes real y personal, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que para que dicha Junta y Comisiones respectivas de evaluación puedan proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso, que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término y su jurisdicción municipal por todos los conceptos, pues de lo contrario, se procederá a su formación por las Comisiones respectivas, tomando por base el líquido imponible y demás signos de riqueza que cada contribuyente posea y tenga amillarada, con arreglo a la cartilla valuatoria, debiendo advertir que los colonos o arrendatarios estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades que representen al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario.

Castroverde de Cerrato, a 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ricardo Niño.

Núm. 1.629.

**Encinas de Esgueva.**

Para completar las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como de la personal, del repartimiento que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con los Vocales electivos que señalan los artículos 69 y 70 del mismo, se convoca a elecciones entre los individuos que figuran en las listas formadas por las respectivas Comisiones con arreglo al artículo 78, para el día 8 de Abril próximo, en la Sala Consistorial, donde se constituirán las mesas electorales y que referida elección dará comienzo a las diez y terminará a las quince. Los Vocales de la parte real a elegir son seis, y tres los de la parte personal, conforme se dispone en los artículos 69 y 70 de referido Real decreto.

Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Y sobre los acuerdos que tome ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas, a 29 de Marzo de 1923.—El Presidente accidental, Fulgencio Esteban Molinos.

Núm. 1.634.

**Fontihoyuelo.**

Con el fin de proceder a la formación del reparto de utilidades para el año económico de 1923-24, se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los señores contribuyentes de esta villa, como los forasteros, presenten las relaciones de utilidades que obtengan en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo, se hará la valuación por el líquido imponible en Territorial y cuota del Tesoro en industrial, renta de casa y demás signos exteriores, por la Junta o Comisión de dicho reparto.

Fontihoyuelo, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Macario García.

Núm. 1.614.

**Fresno el Viejo.**

Destruído por el incendio de las oficinas provinciales de Hacienda, el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1923, se ha formado otro nuevo que queda expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno el Viejo, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Julio Delgado.

Núm. 1603.

**Moral de la Reina.**

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaría de este término, formados para el próximo año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Núm. 1.605.

**Moral de la Reina.**

Hallándose confeccionada la matrícula Industrial para el año 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Moral de la Reina, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Núm. 1.631.

**Morales de Campos.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados, ha tomado el acuerdo de instalar alumbrado público en esta localidad por medio de fluido eléctrico y por un período de cuatro años.

Con tal motivo y en cumpli-

miento a lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción que regula la contratación de servicios municipales, se anuncia al público el concurso por el presente edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que se deduzcan sobre tal acuerdo, en un plazo de diez días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Este plazo se contará desde el día siguiente de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial.

Si acaso no se presetaran reclamaciones sobre el particular, se celebrará la subasta pública de dicho alumbrado eléctrico el día 16 de Abril próximo, a las once horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, guardándose en ella las formalidades que requiere el artículo 17 de mentada Instrucción.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado en la caja oficial el cinco por ciento del tipo de subasta, ajustándose para ello al modelo que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Morales de Campos, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

*Modelo de proposición.*

Don . . . , vecino de . . . , con cédula personal que se adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para el arriendo del servicio a alumbrado público de Morales de Campos, por tiempo de cuatro años, las acepta en todas sus partes y se obliga a suministrar el fluido eléctrico necesario por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Fecha y firma)

Núm. 1.632.

**Morales de Campos.**

No habiendo comparecido el mozo Emeterio García Carpintero, hijo de Juan y de Juliana, número 4, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni al de la resolución de excepciones y exclu-

siones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo a la Ley por medio de edictos en el «Boletín Oficial» y sitios de costumbre de esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia.

Morales de Campos, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

Núm. 1.615.

#### Nueva Villa de las Torres.

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, de este término, formados para el próximo año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Nueva Villa de las Torres, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Núm. 1.624.

#### Olmedo.

Terminado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal, para el próximo año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y

presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Olmedo, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Moral de la Reina Portillo

Núm. 1.612.

#### La Parrilla.

Terminado el padrón y lista cobratoria del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el año de 1923 a 1924, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

La Parrilla, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

Igualmente y por término de ocho días se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Miguel de Pino

Núm. 1.613.

#### Renedo de Esgueva.

Destruído por el incendio de las oficinas de la Delegación de Hacienda, ocurrido el día 2 del actual, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el año 1923 y formado nuevamente, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen.

Renedo de Esgueva, a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Crescenciano Nieto.

Núm. 1.606.

#### San Martín de Valvení.

Formados por la Junta pericial de este término los repartimientos de la contribución territorial Rústica y Urbana del mismo, para el año de 1923-24 quedan expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas,

pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

San Martín de Valvení, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Ortega.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta

Núm. 1.610.

#### San Pelayo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza Urbana, de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Pelayo, a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de San Salvador Villaseñor

Núm. 1.627.

#### Torre de Esgueva.

Designados por elección los vocales que faltaban para completar la Junta general de repartimiento en sus dos partes real y personal, se pone en conocimiento de todos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que para que dicha Junta y comisiones respectivas de evaluación puedan proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las Utilidades que obtengan en este término y su jurisdicción municipal por todos los conceptos, pues de lo contrario se procederá a su formación por las comisiones respectivas tomando por base el líquido imponible y demás signos de riqueza que cada contribuyente posea y tenga amillarada con arreglo a la cartilla evaluatoria, debiendo advertir que los colonos o arrendatarios estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento

impuestas a los dueños por razón de las ventas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades que representen al hacer aquellos en pago de la renta salvo el pacto en contrario.

Torre de Esgueva, 31 de Marzo 1923.—El Alcalde, Antonino Mieres.

Núm. 1611.

#### Velliza.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones, a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Velliza, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Alfonso Casado.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

##### Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Moraleja de las Panaderas

##### Concejales.

- D. Tomás Nieto y Nieto
- > Sergio Nieto y Nieto
- > Maximiano Artiaga Nieto
- > Lucinio Rodríguez Nieto
- > Benito Nieto Gonzalo
- > Anastasio Sánchez Gu-tierrez

Cuotas  
acumuladas

##### Mayores contribuyentes.

- D. Abdón Nieto y Nieto 146'75
- > Domingo Rodríguez Gonzalo 137'70
- > Franco Heras Alba 87'90
- > Fermín Nieto y Nieto 85'46

	Cuentas a c u m u - ladas
D. Juan Nieto Pinilla	81
» Eufasio Nieto Pinilla	74'40
» Sebastián López Iglesias	37'60
» Juan Centeno Gómez	11'65
» Serapio Rodríguez Nieto	11'22
» Tomás Saez Nieto	11'03
» Vicente Martín García	9'58
» Vicente Borreguero Sán- chez	3'33
» Francisco Vara Crespo	3'33
» Francisco Galindo Zur- do	2
» Marcial Sanz Herrero	2
» Nemesio Velasco García	1'68
» Inocencio Martín Do- yagüe	1'68
» Fidencio González Bra- gado	
» Gonzalo López Melgar	
» Leonardo Cano Mena	
» Leoncio Carrión Martín	
» Leoncio Martín Izquier- do	
» Telesforo Rodríguez Ló- pez	
» Anastasio Martín Do- yagüe	

**Nava del Rey.***Concejales.*

D. Jesús Gutierrez Juan
» Arturo Cuadrillero Pino
» Gerardo Manso García
» Luftolde Lucas Alonso
» Sixto Carbonero Pino
» Manuel Pino Chico
» Antonio Lanzas de An- drés
» Patrocinio Duque Mon- roy
» Gil Astudillo Luengo
» Cipriano Cruzado Gal- ván
» Mariano Bergaz Gon- zález
» Simitrio Bobo Gallego
» Sixto Herrero Escudero
» Eleuterio Burgos Cru- zado

*Mayores contribuyentes*

D. Felipe Virumbrales Ruiz	2983'62
» Francisco Perez Alva- rez	2181'56
» Agapito Gutierrez Ca- rral	1935'90
» Valeriano Duvé de la Sota	2469'81
» Carlos Delgado Juan	1589'79
» Dionisio Arias Bayon	997'89
» Sebastián Delgado Juan	979'57
» Nector Rico Santos	967'97
» Mariano García Gavilán	917'18
» Federico Carbonero González	894'65
» Sandalio Santiago Ro- dríguez	891'26
» Enrique Duque Monroy	778
» Andrés Flores Pascual	762'90
» Amalio Santiago Rodrí- guez	663'94
» Aurelio García Gavilán	645'51
» Lucas Cruzado García	607'14
» Alejandro Pino Crespo	603'09
» Baldomero Espina He- rrarte	583'05
» Alejandro Cuadrado Lla- mas	563
» Florencio Perez Cas- treño	517'30
» Juan Alonso Heróndez	519'40
» Aquilino Bobo Gallego	482'48
» Manuel Palazuelos Gon- zález	476'83
» Marino Duque García	467'20

	Cuentas a c u m u - ladas
D. Raimundo Pérez García	462
» Amando Yañez Fernán- dez	495
» Sixto Burgos Descalzo	460'19
» Mariano Descalzo Monge	454'48
» Policarpo Cantalapiedra Prieto	433'94
» Nemesio Cuadrillero Pino	429'56
» Andrés Campo Pino	409'50
» Ciriaco Descalzo Mon- roy	408'94
» Agapito Herrera Juan	403'98
» Enrique García Fernán- dez	418'60
» Emilio Alonso Perez	375
» Bernardino Amo Rodrí- guez	377'05
» Cándido Juan Pino	357'22
» Juan Cuadrado García	338'48
» Paulino Campo Diez	320'24
» Niceto Bergaz Pérez	308'64
» Mariano Alaguero Gar- cía	284'17
» Francisco Sanz Gutie- rrez	281
» Serapio Martín García	281'16
» Hilario Sánchez Campo	247'52
» Ildefonso Pino González	237'72
» Aurelio López Sanchez	234
» Mario Juan Alonso	228'60
» José Descalzo Monge	222'12
» Benito Duque Monroy	229'18
» Epifanio Duque Seco	220
» Benigno Zarzuelo Diez	217'13
» Rafael Alonso Hernán- dez	191'37
» Justo Campo Pino	190'88
» Mariano Campo Diez	185'31
» Aurelio Diez Castroño	171'84
» Gabriel de la Fuente Pérez	170'51

**Padilla de Duero.***Concejales.*

D. Benito Repiso Bombín
» Luis Alonso Ruiz
» Gregorio Sanz Martínez
» Romualdo Carrascal Ca- rrascal
» Marcelino González Mo- linos
» Delfín González Molinos

*Mayores contribuyentes.*

D. Donato Velasco Torres	257'36
» Leandro Castán Cal	112'83
» Marcos Rivero Herrero	93'54
» Braulio Gonzalo Acebes	81'58
» Francisco Carrascal Novo	72'35
» Nemesio Serrano Martín	63'27
» Julián Serrano Martín	48'12
» Julio Muñoz Reguera	46'76
» Juan Alonso Diez	45'79
» Teodoro Alonso Molinos	32'70
» Melquiades Carrascal Tejedor	29'21
» Eulogio Melero Sama- niago	28'32
» Gregorio Pérez Pérez	26'42
» Leopoldo Samaniego Me- lero	24'50
» Nicolás Alonso Molinos	18'28
» Conrado Melero Rivera	17'47
» Eloy Alonso López	16
» Nicanor Cartón Cal	14'85
» Antonio García Fuente	11'59
» Gumersindo Samaniego Melero	10'60
» Toribio Regidor Carras- cal	10'26
» Juan Alonso Rodrigo	10'08
» Hermenegildo Martínez Arenales	8'78
» Evaristo Gómez Alonso	34'92

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.**

Núm. 1.518.

**PALAZUELO DE VEDIJA**

Don José María Gonzalez Moneo,  
Secretario del Juzgado muni-  
cipal de la villa de Palazuelo  
de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal ci-  
vil a instancia del vecino don  
Juan Delgado Martín como apo-  
derado de don Gregorio Rodrí-  
guez Paz, residente en Astorga,  
contra don Nicolás Rojo García,  
domiciliado en la villa de Serra-  
da (Valladolid), por reclamación  
de pesetas y por la no compare-  
cencia de demandado se tramitó  
en su rebeldía, dictándose en su  
consecuencia, sentencia, cuyo  
encabezamiento y parte dispositi-  
va, dicen así:

*Sentencia.*—«En la villa de  
Palazuelo de Vedija, a diez y seis  
de Marzo de mil novecientos  
veintitrés, se constituyó en Au-  
diencia pública el Tribunal de  
Justicia municipal de la misma  
compuesto por los señores Don  
Victoriano Lera Bezos, (Juez),  
don Gregorio Rodríguez Rodrí-  
guez y don Celestino Fernández  
Velasco, (Adjuntos), al objeto de  
dictar sentencia en el preceden-  
te juicio verbal civil seguido en  
este Juzgado en virtud de deman-  
da interpuesta por don Juan Del-  
gado Martín, mayor de edad, de  
estado casado, sirviente, natural  
y vecino de esta villa, contra don  
Nicolás Rojo García, también  
mayor de edad y de oficio labra-  
dor, vecino de Serrada, sobre re-  
clamación de ciento sesenta pe-  
setas, importe de dos cerdos que  
el primero vendió al fiado al se-  
gundo, el día treinta de Marzo de  
mil novecientos veinte».

*Parte dispositiva.*—«Vistos los  
citados artículos 727 y 729 de la  
ley de Enjuiciamiento Civil, el  
1500 del Código Civil y demás  
concordantes:

Fallamos: Que declaramos li-  
tigante rebelde al demandado  
don Nicolás Rojo García, vecino  
de Serrada (Valladolid), debemos  
condenarle y le condenamos a  
que pague al demandante don  
Juan Delgado Martín, vecino de  
esta villa, la cantidad que éste  
reclama y justifica, de ciento se-  
senta pesetas y a que satisfaga  
todas las costas y gastos causados

en este Juicio, responsabilidades  
que hará efectivas tan luego co-  
mo la presente cause ejecutoria.  
—Así por esta nuestra sentencia  
que se notificará personalmente  
al demandante y por ausencia y  
rebeldía del demandado en los  
estrados de este Juzgado en la  
forma prevenida en los artículos  
282 y 283 de la ley de Enjuicia-  
miento Civil, publicándose por  
edictos el encabezamiento y par-  
te dispositiva de la misma en el  
«Boletín Oficial» de la provincia,  
conforme ordena el párrafo 2.º  
del artículo 769 de la mentada  
ley, definitivamente juzgando,  
lo pronunciamos, mandamos y  
firmamos.—Victoriano Lera Be-  
zos.—Gregorio Rodríguez.—Ce-  
lestino Fernández.—Sellado y  
rubricado».

Concuerda fielmente con su  
original. Y para su inserción en  
el «Boletín Oficial» de la provin-  
cia en cumplimiento al artículo  
769 de la ley de Enjuiciamiento  
Civil, expido la presente que fir-  
me con el visto bueno del señor  
Juez, en Palazuelo de Vedija, a  
diez y siete de Marzo de mil no-  
vecientos veintitrés.—José María  
Gonzalez.—V.º B.º, El Juez mu-  
nicipal, Victoriano Lera Bezos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.601.

**Regimiento de Infantería Isa-  
bel 2.º núm. 32.**

Mendez Santos, Paulino; hijo  
de Nemesio y de Justa, natural  
de Saa Esteban de Gormaz pro-  
vincia de Soria, de estado soltero,  
de profesión minero, de 21 años;  
sus señas se ignoran, domiciliado  
últimamente en Quintanilla de  
Abajo, provincia de Valladolid, a  
quien se le sigue expediente por  
haber faltado a concentración  
comparecerá en término de treinta  
días, ante el Comandante Juez  
Instructor de este Cuerpo Don  
Joaquín López Zuloaga, residente  
en esta plaza, bajo apercibimien-  
to que de no efectuarlo será de-  
clarado rebelde.

Valladolid, 24 de Marzo de  
1923.—El Comandante Juez Ins-  
tructor, Joaquín López Zuloaga.

**VALLADOLID****IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación